



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO	23001310300420230030600.
CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE	JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA.
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

El señor JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda de Responsabilidad Civil Contractual contra PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, a fin que se declare civilmente responsable por el incumplimiento de contrato de obra N° PAF-DPR-O-012-2017, celebrado entre la mencionada entidad, en calidad de contratante, y el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA en la calidad de contratista.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho se percató que no cumple con ciertos requisitos:

- No se adjuntó en la demanda el Certificado de Existencia y Representación, por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP.
- No se da el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, puesto que no se evidencia como el demandante obtuvo la dirección electrónica o sitio utilizado para notificaciones de la parte demandada.
- Se omitió adosar el poder especial conferido por el demandante a su apoderado con destino al juez civil del circuito conforme lo ordena el numeral 1° del art. 84 del CGP.

- Las imágenes anexadas en los folios 474 al folio 483, no son visibles, por lo cual no se logra evidenciar con claridad lo que se pretende mostrar en las mismas.
- No se cumple con lo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 90 del CGP, ya que no se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que el vocero judicial de la parte actora presente la demanda subsanando los yerros antes anotados, so pena que sea rechazada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f8f62285ef2d3068d279c7b3b66006261bdf798bdf0b5929cc3befe1573395**

Documento generado en 18/01/2024 09:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**